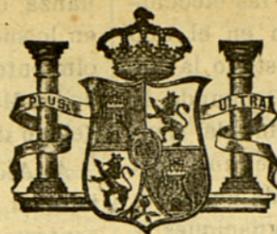


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRE-IBENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 9)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero:

Los menores de quince años contra quien se dicte auto de procesamiento, no sufrirán la prisión preventiva en las condiciones establecidas para los demás procesados, caso que hubiere de decretarse con sujeción a la ley de Enjuiciamiento criminal. Quedan exceptuados de esta regla los menores, presuntos culpables de delitos en quienes concurren circunstancias que, a juicio del Juez, revelen especial perversidad ó manifiesta predisposición a la delincuencia. Dejará igualmente de aplicarse dicha regla en los casos de reincidencia y reiteración.

Artículo segundo:

Los procesados a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior estarán en libertad durante el procedimiento, bajo la garantía de sus padres, tutores ó guardadores, y si no los tuvieren ó no se presentare persona alguna abonada que se encargue de su vigilancia y custodia, ingresarán en establecimien-

tos benéficos ó de índole análoga donde puedan ser reclusos con separación completa de los asilados, quedando sometidos al cuidado del Jefe y personal de la institución respectiva y al régimen disciplinario y educativo que se considerare más provechoso. En las poblaciones donde no haya establecimientos de las clases indicadas, si no hubiere persona a quien corresponda la guarda del menor, ó que voluntariamente se encargue de guardarle, podrá ser recluso en la carcel; pero el Juez adoptará las medidas necesarias para que no se halle en contacto con los demás reclusos y reciba el trato y educación que sean más apropiados a su edad y circunstancias.

Artículo tercero:

Cuando el procesado menor de quince años, contra quien se hubiese dictado auto de prisión, respecto al cual se hubiese aplicado lo que prescribe el primer párrafo del artículo primero de esta ley, delinquiere de nuevo durante la sustanciación del proceso, podrá acordarse desde luego su ingreso en la carcel, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Artículo cuarto:

El tiempo que el menor de quince años hubiere permanecido preventivamente detenido ó preso en la carcel ó en un establecimiento de los mencionados en el artículo segundo, se le abonará para el cumplimiento de la condena que se le impusiere, con sujeción a las reglas que contiene la ley de 17 de Enero de 1901, si bien se entenderá, que en el caso del párrafo segundo del artículo primero de dicha ley y los que enumera el artículo tercero de la misma, le serán de abono las dos terceras partes del tiempo de encierro ó prisión preventiva; y si hubiese pasado de un año, la totalidad de lo que exceda, quedando a su favor cualquiera fracción que resultase al hacer el cómputo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta Central del Censo, consultada por este Ministerio, al tener conocimiento de que una Junta municipal no había podido constituirse porque los vocales que con arreglo a la ley electoral forman parte de ella, no saben leer ni escribir, propone que el Gobierno resuelva esa grave dificultad, dictando una disposición que permita aplicar la ley Electoral, adaptándola al caso singular citado.

Es indudable que no puede privarse a los electores del término municipal de que se trata, del ejercicio de su derecho de sufragio por causas ajenas a su voluntad, y, por tanto, a su responsabilidad, y privados quedarían si no se constituyera la Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral; y, por otra parte, todas las garantías que la ley establece para el ejercicio legítimo de ese derecho, descansan en los documentos que acreditan el resultado de las operaciones. El Gobierno ha deliberado, y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptándola a esas circunstancias de la realidad, es facilitar el medio de que los vocales puedan designar personas que les asesoren

y completen su falta de cultura, y a este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1908. —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.— Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pequeños municipios donde no se puedan constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá a su inmediata formación con el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reunan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación, por los mismos vocales, de dos asesores que les den a conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que, por la ley, están llamados forzosamente a intervenir. Un mismo asesor puede ser nombrado por varios Vocales, pero aquéllos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dara cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

La Junta provincial, en su sesión del día 7 del actual, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Dada cuenta de las designaciones de locales verificadas por las Juntas municipales del Censo de esta provincia que aparecen publicadas en los Boletines oficiales de 24, 26, 29 y 31 de Diciembre último y 5 del actual, la Junta acordó aprobar la designación de todos ellos, excepto de los siguientes:

En Milagros aparece designado como local el salón Casa Consistorial, y esta Junta acuerda anular dicha designación y ordenar á la municipal que bajo su más estricta responsabilidad y sin pretexto alguno, se reúna inmediatamente y designe otro local, ateniéndose para hacerlo á las prescripciones del art. 22 de la ley.

El mismo acuerdo se adoptó respecto á las designaciones verificadas por las Juntas municipales de Puras de Villafranca, que señaló la segunda sala Casa Consistorial; la de Quintanalaranco, que designó la Escuela que fué de niñas C. C.; la de Villambistia, la planta baja Casa Consistorial; la de Rublacedo de Abajo, la planta baja Casa Consistorial; la de Terminón, la segunda sala Casa Consistorial; la de Hontomin, el segundo piso casa Ayuntamiento; la de Lodoso, la sala planta baja Casa Consistorial; la de Quintanapalla, el local especial Casa Consistorial; la de Quintanilla Somuño, la planta baja Casa Consistorial; la de Susinos, la sala de arriba Casa Consistorial; la de Villanueva de Rio-Ubierna, la planta baja Casa Consistorial; la de Tordueles, la planta principal Casa Consistorial; la de Villangómez, la planta baja Casa Consistorial; la de Moradillo de Roa, el piso primero casa Ayuntamiento; la de Hacinas, la sala Casa Consistorial; la de Quintanar de la Sierra, el salón primer piso casa Ayuntamiento; la de Vilviestre del Pinar, la casa titulada del Concejo; la de Alfoz de Santa Gadea, la casa titulada Concejo; la de La Piedra, la segunda sala Casa Consistorial; la de Tubilla del Agua, la sala de la Junta Administrativa; la de Valle de Hoz de Arreba, 1.º, la casa Concejo de Landraves; la de Santa Maria Ananufiez, la planta alta Casa Consistorial; la de Tobar, la planta baja Casa Consistorial; la de Villanueva de Odra, el primer piso Casa Consistorial; la de Espinosa de los Monteros, 2.º, casa Concejo de las Machorras; la de Junta de San Martín, la planta baja Casa Consistorial; la de Junta de Traslaloma, el Concejo de Castro, y la de Medina de Pomar, 1.º, la escuela de niñas Casa Consistorial.

Apareciendo en los Boletines oficiales, correspondientes á los días 24 y 29 de Diciembre último, que

la Junta municipal del Censo de Villafranca Montes de Oca ha designado para celebrar las elecciones que se verifiquen en el año actual en el primer distrito la Escuela de niñas, y en el segundo la Casa Consistorial no habitada, siendo así que solo consta de una sola sección; la Junta acuerda dejar sin efecto dichas dos designaciones y ordenar á aquella Junta municipal que bajo su más estricta responsabilidad se reúna nuevamente y verifique solo una designación de local por no constar el distrito electoral más que de una sección, según las listas electorales últimamente publicadas y que son las vigentes.

La Junta acuerda que tan pronto como se verifiquen las nuevas designaciones por las antedichas Juntas municipales, lo comuniquen al Sr. Gobernador civil para que se publiquen en este periódico oficial en el plazo y á los efectos consignados en el art. 22 de la ley Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de Enero de 1909.— El Presidente, Ambrosio Tapia.— P. A. de la J. P. del C. E., El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 15 de Octubre de 1908.

En cumplimiento con lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco y media de su tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José M.ª Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Director del Instituto y de la Escuela Normal, Marquez, Martínez Hernando, Arquitecto provincial, Cenzano, Saiz Sevilla, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Ordenar al Habilitado la suspensión de haberes á las maestras de Corralejo de Valdelucio, D.ª Tomasa Vazquez Garcia; D.ª Petra Saez Macho, de Marcillo; D. Daniel Pérez, de Cubillos, y á D. Gabriel de Diego, de Villanueva la Lastra, por haberse ausentado sin permiso ni licencia de sus pueblos respectivos y no estar al frente de la enseñanza.

Pasar el pliego de cargos á los maestros referidos á fin de que en el improrrogable término de cinco días contesten á los mismos para su legítima y mejor defensa.

Que informe la Junta local de 1.ª enseñanza del Valle de Valdelucio acerca del estado en que se encuentra la casa habitación y local escuela y si reúnen las condiciones de salubridad é higiene.

Apercibir al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Quintanaelez para que en lo sucesivo cuide de dar conocimiento de las ausencias y faltas de los Maestros de su distrito á su debido tiempo.

Al Alcalde Presidente de la Junta local de Vadocondes para que conteste y aclare los cargos formulados contra el Maestro D. Niceto Saiz Garcia.

Remitir el pliego de cargos al Maestro de Santa María Mercadillo D. Fructuoso López, en la queja formulada contra el mismo por la Junta local de primera enseñanza.

Al Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Briviesca para que se abra una información acerca de los hechos denunciados por el Director del Colegio Comercial de San José D. Nicasio de la Guardia.

Quedar enterada con satisfacción del informe emitido por el Inspector auxiliar de la Zona de Lerma en el expediente sobre traslación de los locales de las Escuelas municipales de Quintanar de la Sierra.

Denegar lo solicitado por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Espinosa de los Monteros, proponiendo el traslado pedido por el Maestro de Salcedillo D. Manuel Saiz de la Maza á la del barrio de las Machorras, por hallarse anunciada para su provisión en propiedad en el concurso único de 29 de Septiembre último.

Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de Royuela la solicitud del Maestro que fué D. Eustasio Morquillas é informe del interino D. Tomás Alonso Martín, sobre reclamación de cantidades que dice haber invertido por material de primera enseñanza.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de Valladolid, con informe de la Inspección, la solicitud de la Maestra de Vadocondes, D.ª Teresa Olalla Diaz, en súplica de que se la concedan 45 días de licencia por enferma.

Pasar á informe del Sr. Inspector provincial de primera enseñanza los expedientes que á continuación se expresan:

El de Villafria, contra el Maestro de Cotar, D. Rufino Ibeas, por tener la enseñanza abandonada y cerrada la Escuela.

El de Redecilla del Campo queja de la Maestra de Sotillo de Rioja, D.ª Lucia Diez Ortiz, sobre las malas condiciones que reúne la casa habitación. Las solicitudes de los Maestros de las Escuelas graduadas D. Raimundo Torres Blesa y D. Pablo Hernández Tejedor, pidiendo sean nombrados para regentar las Escuelas de adultos.

El de la Maestra de Montejo de San Miguel D. Vicente Garcia, contra el Ayuntamiento del Valle de

Tobalina sobre reclamación de pagos de alquileres.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 218, correspondiente al día 25 de Septiembre último, para la provisión interina de varias Escuelas vacantes en esta provincia; la Junta acordó nombrar á D. Pedro Carranza Salinas, para la de Fresno de Rodilla; D. Pablo Cagigal de la Hera, para la de Guadilla de Villamar; D.ª Lorenza Espinosa Garcia, para la de Pradilla de Belorado; D. Vidal Gómez Herrán, para la de Riocerezo; D. Benito Alonso Tubilleja, para la de Hiniestra; D.ª Petronilla Santamaría San Juan, para la de Padilla de Arriba; D.ª Felisa Peraita Peraita, para la de Palazuelos de Muñó; D. Francisco Fernández Santa Maria, para la de Hoz de Valdivielso; D. Tomás Izquierdo Casado, para la de Avellanosa de Rioja; D. Raimundo Balcavao Brinet, para la de Villarán; D. Antonio San Cibrian Menoyo, para la de Artieta; D. Agapito Pérez Diez, para la de Revilla Cabriada; D.ª Ursula Gutiérrez López, para la de Báscones de Zamanzas; D. Timoteo Gutiérrez López, para la de Ordejón de Arriba; D. Luis Santa María del Olmo, para la de Huerta de Arriba; D.ª Cristina Calleja Otero, para la de Barrio de las Machorras; D. Victoriano Ortiz Robredo, para la de Villafria de San Zadornil, y D. Donato Diez Serna, para la de Barriosuso.

Quedan excluidos por no acompañar justificantes D. Miguel Fernández Martínez y D. Florentino Pérez Garrote, y no se provee la Escuela de Tolbaños de Arriba por haber sido nombrada D.ª Victorina Ortiz, en virtud del concurso único de Febrero del corriente año en segundas propuestas con fecha 24 de Septiembre próximo pasado.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Julian Lacalle y Gómez.

Delegación de Hacienda

Subasta de minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y habiendo tenido presente la Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresan, las cuales han sido caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 17 de Septiembre del año próximo pasado, á tenor de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento anteriormente citado, por falta de pago del impuesto de cánón por superficie:

| Nombre de las minas. | Clase del mineral. | Número de pertenencias | Término municipal en que radican | Capitalización Pesetas. |
|----------------------|--------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Malaespera..... | Hierro..... | 12 | Miranda de Ebro. | 2400'00 |
| La Abeja..... | Hierro y otros... | 12 | Alfoz de Bricia... | 2400'00 |
| Cármén..... | Lignito..... | 75 | Arija..... | 10000'00 |
| Dolores..... | Hierro y otros... | 12 | Pineda de la Sierra | 2400'00 |

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 27 del corriente mes de Enero, 3 y 9 de Febrero próximo, á las doce de sus mañanas, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, calle de San Juan, núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer posturas á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositará en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentará el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de los minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando el descubierto, recargos y costas antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta según la relación anterior.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate, le será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se expida el título de propiedad en la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedan siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictaren.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 5 de Enero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas á que ha sido condenado Eusebio Casado Gómez, vecino de Gumiel de Hizán, en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargó la finca siguiente:

Mitad de una casa á la calle de los Pasaderos, tasada en 100 pesetas.

Cuya finca radica en Gumiel de Hizán, es del apremiado Eusebio Casado Gómez y se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley y que el rematante se ha de conformar con un testimonio de adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Enero de 1909.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Angel Alonso.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 1.º de Diciembre de

1908, el Sr. D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos D. Fernando Redondo Villa y D. Lino Ugarte Uruñuela, que forman el Tribunal municipal, habiendo visto estos autos de juicio de faltas, seguido sobre daños y malos tratos, entre partes de una el Sr. Fiscal municipal, de otra como denunciante Vaza Marinko, Petro Micaelo y Stanes Stefanovick, ambulantes, súbditos de Servia, y de otra como denunciados Ruperto del Cura Bartolomé, de 37 años, y Julián Elorga Muga, de 33 años, casados, jornaleros y vecinos de esta villa.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ruperto del Cura Bartolomé á cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio, y al pago de una mitad de costas; y absolvemos á Julián Elorga, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia definitiva, de la que se remitirá certificación al Sr. Juez de instrucción del partido y se notificará á los denunciante, insertándose en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente edicto, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Benito.—Lino Ugarte.—Fernando Redondo.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y á fin de que sirva de notificación á Vara Marinko, Petro Micaelo y Stefanovick, expido el presente que firmo y sello en Aranda de Duero á 2 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.

Belorado.

D. Francisco Barrio, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que el día 30 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta de los bienes raíces embargados al procesado Rafael García, vecino de Redecilla del Camino, en causa sobre lesiones, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y careciéndose de título de propiedad de la segunda de las fincas que se subastan, se saca ésta á remate sin suplir dicha falta y siendo de cuenta del rematante proveerse de él.

Bienes raíces que se subastan.

Una heredad en Villaorceros, que también dicen Picón, en jurisdic-

ción de Redecilla del Camino, de 10 áreas 48 centiáreas, valuada en 25 pesetas.

Otra en Villasceros ó Redondal, de 8 y 75, en 20.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el día y hora indicados, provisto de la cédula personal, pues se le admitirá la que hiere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 5 de Enero de 1909.—Francisco Barrio.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte contra Fernando Rodríguez Roales, de 22 años de edad, hijo de Gabriel y Saturnina, soltero, natural y vecino de San Esteban del Moral, jornalero, con instrucción, ha dictado auto con fecha 16 de Diciembre último declarando terminado el sumario y acordando emplazar al referido procesado, y como en la actualidad se desconoce su domicilio, aunque dijo que se dirigía al pueblo de su naturaleza, se hace la notificación y emplazamiento prevenidos por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de las provincias de Zamora, Burgos y Gaceta de Madrid, á fin de que el expresado procesado comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Burgos por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, apercibiéndole que de no verificarlo le será nombrado de oficio y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 4 de Enero de 1909.—El Escribano, Laureano García.

Haro.

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: que por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Lucas Ibeas y González, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Quintanilla San Garcia, partido judicial de Briviesca, en la provincia de Burgos y en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en causa que me halló instruyendo por lesiones causadas á sí mismo por explosión de un cartucho de dinamita el 6 de Septiembre último, á consecuencia de las cuales le fue amputado el brazo derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el sumario de referencia.

Dado en Haro á 7 de Enero de

1909.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villalbilla junto á Burgos, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el

art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Enero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Vadocondes con motivo de la variación comprendida entre los perfiles 254 al 265 de las obras del trozo 1.º del Canal de la Reina Victoria Eugenia.

| Núm. de orden. | Nombre del propietario | Vecindad de los mismos. | Clase de la finca. |
|----------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 1 | Gervasio Martínez..... | Vadocondes..... | Tierra. |
| 2 | Francisco Marrinez..... | Idem..... | Idem. |
| 3 | Herederos de Juan Castilla.. | Idem..... | Idem. |
| 4 | Plácida Serrano..... | Idem..... | Idem. |
| 5 | Inocencio Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 6 | Claudio Martínez..... | Idem..... | Idem. |
| 7 | Herederos de Juan Castilla.. | Idem..... | Idem. |
| 8 | Luis Martín Miguel..... | Idem..... | Era. |
| 9 | Valentín Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 10 | Melitón Serrano..... | Idem..... | Tierra. |
| 11 | Juan López..... | Idem..... | Idem. |
| 12 | Ignacio Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 13 | Her. de Bernardino Martín.. | Idem..... | Idem. |
| 14 | Braulio Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 15 | José Alejandro Quintana.... | Idem..... | Idem. |

Burgos 4 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

Convocatoria.

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinocultura é industrias anexas, correspondiente al año 1909, comenzará el día 1.º de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo exámen, recibirán un diploma oficial de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes á la reunión que debía haberse celebrado en el día 15 de Diciembre último con objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1909, se convoca nuevamente á los Ayuntamientos que le componen para que concurren á la Casa Con-

sistorial de esta villa el día 23 del corriente, á las once de su mañana, con la prevención de que cualquiera que sea el número de los que asistan en este día se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 7 de Enero de 1909.—El Alcalde, Nicolás Fuente-nebro.

Alcaldía de Tosantos.

En las oficinas de este Ayuntamiento se ejecutan los trabajos preliminares á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

No obstante las diligencias é indagaciones practicadas, se ignora si existe ó no y dónde pueda encontrarse, caso afirmativo, el mozo José María Oca Turrientes, nacido en este pueblo el día 9 de Septiembre de 1888, lo mismo que el mozo Bernardino Corral Rebolledo, que nació en este pueblo el día 8 de Noviembre del mismo año.

En su virtud, con el fin de evitar á los mismos la responsabilidad que pudiera haberles por no solicitar á tiempo su inscripción en el punto donde se encuentren, según dispone el art. 28 de la vigente ley de Reclutamiento, y al objeto de evitar en lo posible el doble alistamiento y á la instrucción en su día del expediente oportuno de prófu-

go, se publica este anuncio para que los mozos de referencia ó sus familias, cuyo paradero se ignora, puedan cumplir con las obligaciones que les impone la referida ley, así como al Ayuntamiento en que se presentasen dichos mozos á solicitar su alistamiento se sirva participar á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Tosantos 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Braulio García.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Martín Chomón López, que nació en Betarres el 13 de Noviembre de 1888; es hijo de Federico y Dominica, é ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente para que concorra al acto de la rectificación el día 31 de este mes, á las diez de la mañana, á la sala consistorial de este municipio.

Junta de la Cerca 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Leocadio Sainz.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Pósitos, se sacan á la venta en pública subasta para el día 24 de Enero, á las once de la mañana, 4129 kilogramos de trigo comuña, existentes en esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para los efectos consiguientes.

Villovela 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Sotero Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecén para el día 27, á las dos, respecto 1150 kilogramos de trigo comuña.

Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, dotada con el 1 por 100 de premio de cobranza de las cantidades que recaude.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días y un fiador abonado.

Santa Inés 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos, exigiendo la fianza de 3.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda, ó 5.000 en fincas rústicas ó urbanas para su desempeño.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en la Se-

cretaría municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Benito Sicilia.

Alcaldía de Isar.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Isar 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Sedano.

Juzgado municipal de Baños de Valdearados.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Baños de Valdearados 2 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Ciriaco Herrero.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2—4

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una, Plaza de Prim, 16, 2.º

2

Imprenta de la Diputación Provincial.